



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202400039 00

Una vez transcurrido el término otorgado para subsanar la demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que pretende corregir las falencias enunciadas; no obstante, una vez revisado el contenido de tal escrito no se logró la claridad requerida respecto de los aspectos planteados, es así como:

No se acreditó el otorgamiento y remisión del poder previamente allegado, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ni se aportó con presentación personal de acuerdo al artículo 74 del C. G. del P.

De igual forma, frente al segundo punto del auto inadmisorio, tampoco se allegó la totalidad de las pruebas y anexos descritos ni en el escrito de demandada ni en el de subsanación.

Conforme lo anterior, y sin que sean necesarias más consideraciones al respecto, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26/02/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 033
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16514c836e0d248be1db5fdb777537d8504f6b365f0f00a92287a5e248dcd019**

Documento generado en 23/02/2024 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>